



C I R C U L A R CSJCUC19-127

Fecha: 19 de junio de 2019
 Para: **SERVIDORES JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
 De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
 Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL Y LIQUIDACION PATRIMONIAL"

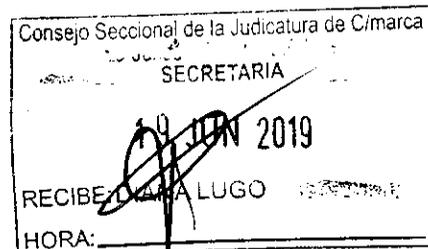
Cordial Saludo,

Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar oficios, relacionados con procesos de liquidación Patrimonial y/o Ejecutivos, así:

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	2543	11/06/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LUIS ALBERTO GODOY RADICADO. 2016-00993 EN JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
2	N/A	12/09/2018	APERTURA DE PROCESO LIQUIDATORIO DE BILLY JONATAN HURTADO BALESTEROS C.C. 1.022.355.555 RADICADO 2019-00216 EN JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
3	11215-12675	8/05/2019	REMITIR INFORMACION SOBRE PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA: <ul style="list-style-type: none"> • JOSE RENE RUIZ CANO C.C. 15.459.407 Y YEISON DANOVIS BOLIVAR VELEZ C.C. 1.037.606.534 • ELADIO OSORIO PATIÑO Y OSCAR MARIO ALVAREZ. ENVIAR DIRECTAMENTE LA INFORMACION AL JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DE MEDELLIN RADICADOS 2013-1165 Y 2008-1166, RESPECTIVAMENTE.

Cordialmente,

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente.



Se anexa lo enunciado.

Sprc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

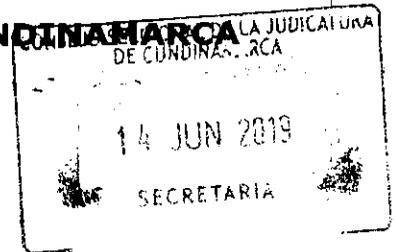
EXTCSJW19 3229

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101

Bogotá D.C., 11 de Junio de 2019
Oficio No. 2543

00000 14-JUN-'19 9:31

Doctor
ALVARO RESTREPO VALENCIA
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Ciudad

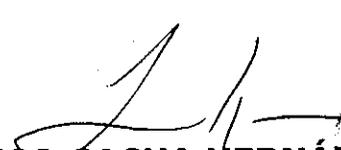


PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Nº 11001400302020160099300
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO GODOY FORERO
C.C. 11.373.979

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018), ordenó oficiar a esa Corporación para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor LUIS ALBERTO GODOY FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.373.979 de Bogotá.

En consecuencia se solicita se informe la existencia de procesos ejecutivos en contra del deudor para que remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4 artículo 564 ibídem).

Comendidamente,


FREDY ALFONSO GACHA HERNÁNDEZ
Secretario



Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla
Enviado el: martes, 18 de junio de 2019 8:59
Asunto: Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Datos adjuntos: 2019-00216 admite.pdf

Reciba un Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito informar, que el Despacho, mediante auto de fecha septiembre 12 de 2017, resolvió:

PRIMERO: Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien puede ser notificada en la CALLE 59 NO 21 B -90. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaria, líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese los oficios correspondientes.

SEXTO: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P., Para efectos de la publicación del edicto señálese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO o EL TIEMPO, debiendo surtirse la publicación en día domingo

SEPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Sírvase en consecuencia, sírvase remitir a la liquidación los procesos ejecutivos que cursen en contra de:

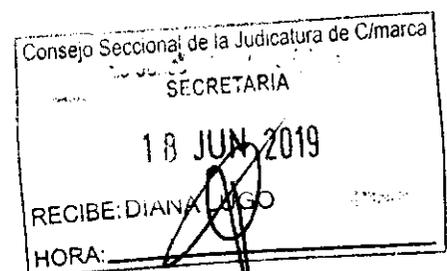
BILLY JONATAN HURTADO BALESTEROS, identificado con CC. 1.022.355.555

Incluso aquellos procesos ejecutivos que se adelanten por concepto de alimentos; la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Me permito adjuntar copia del auto.

Cordialmente,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
 SECRETARIA
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 CÓDIGO: 080014003003
 TELÉFONO: (57) (5) 3885005 Ext. 1061





Proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural No Comerciante: 2019-00216
Solicitante: BILLY JONATAN HURTADO BALLESTEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, abril (4) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Procede el despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la Liquidación patrimonial en el asunto de la referencia,

CONSIDERACIONES

El señor Billy Jonatán Hurtado Ballesteros elevó Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en donde se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas celebrada el día 13 de marzo de 2019 entre el deudor y los acreedores, en donde se dejó constancia de fracaso de la negociación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, y decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio, atendiendo al fracaso de la etapa de negociación según se relató en párrafo anterior.

***"Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial.
Parágrafo.***

Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio. Negrillas y subrayas del juzgado."

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien puede ser notificada en la CALLE 59 NO 21 B -90. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de trescientos cincuenta mil pesos \$350.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.



TERCERO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

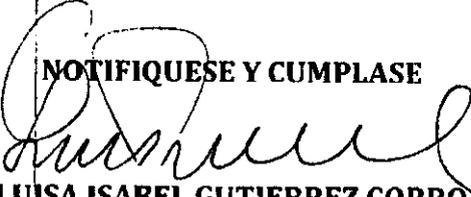
QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrase los oficios correspondientes.

SEXTO: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P., Para efectos de la publicación del edicto señálese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO o EL TIEMPO, debiendo surtirse la publicación en día domingo

SEPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: Oficiar a las centrales de riesgo DATACREDITO EXPERIAM S.A., TRANSUNION, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al art. 573 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal De
Oralidad De Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de 2019

Secretaria



EXTCSJW19-3141 53

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 251 70 73 Medellín (Ant.)

Medellín, (08) de Mayo de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

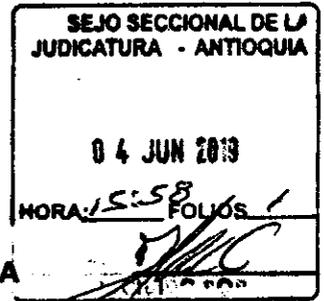
Oficio No. **11215**

SEÑOR (A):

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

DIRECCION: Cra. 52 #42-73, Medellín, Antioquia

Ciudad



leidy
1303

PROCESO:	Ejecutivo Singular	
RADICADO:	05001400301020130116500	
DEMANDANTE:	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY	890.907.489-0
DEMANDADO:	JOSE RENE RUIZ CANO	15.459.407
	YEISON DANOVIS BOLIVAR VELEZ	1.037.606.534

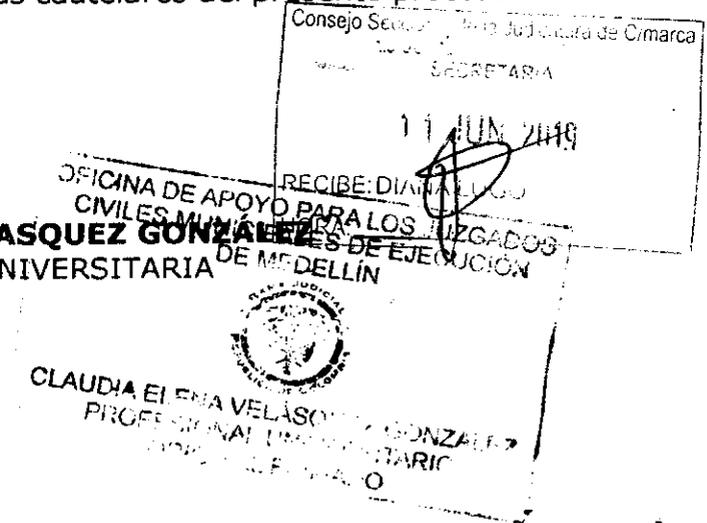
Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

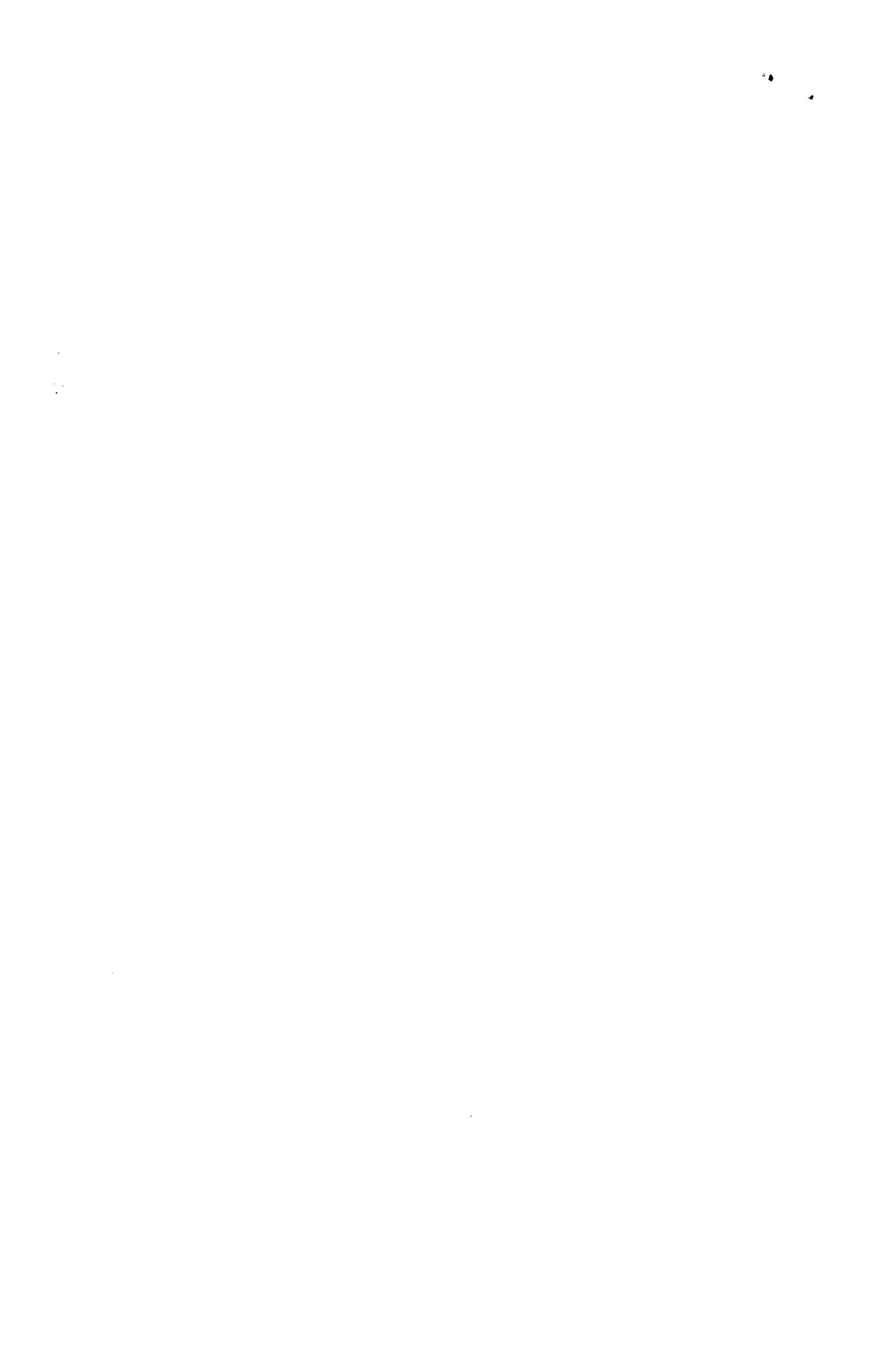
Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 07 de mayo de 2019 proferido por la señora **Juez 01 de ejecución Civil Municipal de Medellín**, se ordenó oficiarle a fin de que sirva solicitar información a todos los juzgados del país, respecto de si existe orden de embargo de remanentes en contra de los demandados JOSE RENE RUIZ CANO con CC 15.459.407 y YEISON DANOVIS BOLIVAR VELEZ con CC 1.037.606.534, información que deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en la cual se precisara que, en caso de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma, lo anterior con la finalidad de la reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares del presente proceso.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTDESAJME19-5319
Fecha: 30-may-2019
Hora: 15:44:44
Destino: DESAJ Medellín
Responsable: GIRALDO OSORIO, MARIA ROSINA
Folios: 1
Password: 4E0754DF

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



07161308W19 412





JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 251 70 73 Medellín (Ant.)

Medellín, (08) de Mayo de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

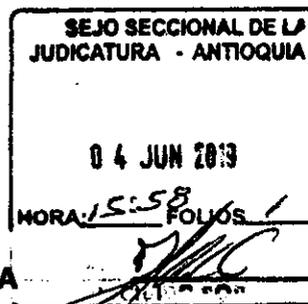
Oficio No. **11215**

SEÑOR (A):

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

DIRECCION: Cra. 52 #42-73, Medellín, Antioquia

Ciudad



leey
1303

PROCESO:	Ejecutivo Singular	
RADICADO:	05001400301020130116500	
DEMANDANTE:	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY	890.907.489-0
DEMANDADO:	JOSE RENE RUIZ CANO	15.459.407
	YEISON DANOVIS BOLIVAR VELEZ	1.037.606.534

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 07 de mayo de 2019 proferido por la señora **Juez 01 de ejecución Civil Municipal de Medellín**, se ordenó oficiarle a fin de que sirva solicitar información a todos los juzgados del país, respecto de si existe orden de embargo de remanentes en contra de los demandados JOSE RENE RUIZ CANO con CC 15.459.407 y YEISON DANOVIS BOLIVAR VELEZ con CC 1.037.606.534, información que deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en la cual se precisara que, en caso de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma, lo anterior con la finalidad de la reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares del presente proceso.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTDESAJME19-5319
Fecha: 30-may-2019
Hora: 15:44:44
Destino: DESAJ Medellín
Responsable: GIRALDO OSORIO, MARIA ROSINA
Folios: 1
Password: 4E0754DF

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



016130419 412



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10º) Piso - Antiguo Edificio Icetex

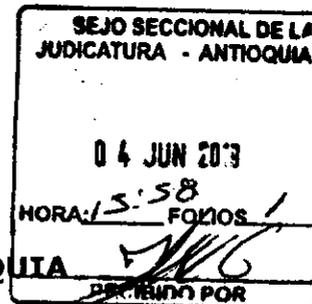
Telefax (4) 251 70 73 Medellín (Ant.)

Medellín, (17) de MAYO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Oficio No. 12675

SEÑOR (A):

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
Ciudad.



- PROCESO:** Proceso Ejecutivo Singular
- RADICADO:** 05001400300320080116600
- DEMANDANTE:** CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO
- DEMANDADO:** ELADIO OSORIO PATIÑO
OSCAR MARIO ÁLVAREZ

1303
Luz

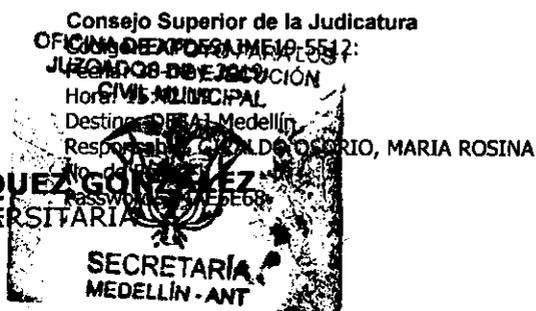
Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 14 de Mayo de 2019 proferido por la señora **Juez 01 de ejecución Civil Municipal de Medellín**, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva solicitar a todos los Juzgados del país, respecto de si existe orden de embargo de remanentes en contra de los demandados ELADIO OSORIO PATIÑO con C.C. 8.269.728 y OSCAR MARIO ÁLVAREZ con C.C. 8.241.510 información que deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en la cual se precisará que, en caso de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Atentamente,

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



01653066V19 412

11